RESOLUCIÓN No. 7515 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SA-MC-016-2026, OBJETO: SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN"

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO BARRANCABERMEJA,

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 002 del 02 de enero de 2026 y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

2. Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

3. Que el Decreto Distrital N° 002 del 02 de enero de 2026 dispone: "ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO GENERAL: Delegar en el Secretario General la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa, bien sea que se financien con recursos de inversión del Distrito de Barrancabermeja aun cuando provengan de Fondos Locales y/o Distritales, así como también de Entes Nacionales o Departamentales, o que sean financiados con recursos de funcionamiento. Esta atribución comprende la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, y perfeccionar la relación Negocial.

 La dependencia de la Administración Central Distrital que tiene a su cargo el proyecto de inversión o el gasto de funcionamiento brindará acompañamiento a la Secretaría General en las etapas del proceso de gestión contractual a las que se hizo mención en el inciso anterior, y visará los estudios previos y las respuestas a las observaciones de orden técnico relacionados con la necesidad que se pretende satisfacer que se surtan dentro del proceso de selección (…)".

4. Que, según las necesidades señaladas en los Estudios Previos y los documentos anexos, el Distrito de Barrancabermeja pretende contratar el siguiente objeto: "SERVICIO DE FUMIGACIÓN DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONAN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN."

5. Que, de acuerdo con las exigencias de la normatividad vigente, se han publicado oportunamente los avisos de la convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones de la presente selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el cual se desarrollará de acuerdo con las reglas contenidas en el mismo compendio normativo.

6. Que para los efectos del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó los Estudios y Documentos Previos, Aviso de Convocatoria, Aviso Ley 80 de 1993, Matriz de riesgos, Análisis del Sector y el Proyecto Pliego de Condiciones del proceso de Selección abreviada Menor Cuantía N.º SA-MC-016-2026, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

7. Que el cronograma del proceso se detalla electrónicamente en la plataforma Secop II.

Continuación de la Resolución No. DE 2026.

‘‘Por medio de la cual se sanea vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada menor cuantía No. SA-MC-016-2026”

8. Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar en el portal único de contratación; www.contratos.gov.co y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen.

9. Que el proceso de selección abreviada menor cuantía Nº SA-MC-016-2026, se encuentra soportado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26-05555 del 16 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, y su objeto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito, según certificación No. 4820 del 12 de junio de 2026, expedida por el Administrador del PAA.

10. Que, durante el plazo de presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, el cual venció el 22 de septiembre de 2026, así como durante el plazo de presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, el cual venció el 29 de septiembre de 2026, no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

11. Que de conformidad con el cronograma electrónico del proceso registrado en la plataforma SECOP II, la publicación de la lista de precalificados estaba prevista para el día 30 de septiembre de 2026 a las 2:00 p.m.; sin embargo, dicha publicación no se realizó conforme al cronograma establecido dentro del proceso referenciado, razón por la cual se hace necesario ajustar el cronograma, incluido el plazo de cierre y presentación de ofertas, en aras de la aplicabilidad de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y garantizar la objetividad en la escogencia del contratista del proceso de selección abreviada menor cuantía Nº SA-MC-016-2026.

12. Que, por lo expuesto se sanea vicio de procedimiento en aras de garantizar el proceso selección abreviada menor cuantía Nº SA-MC-016-2026, con el fin de que los interesados objetivamente tengan conocimiento y espacio para la elaboración y el cargue de las respectivas ofertas dentro del término legal, de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones.

13. Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario modificar el cronograma del proceso, el término procesal para la publicación de la lista de precalificados, la presentación de ofertas, expedición de adendas y las demás etapas procesales subsiguientes, con el fin de no coartar de esta manera la oportunidad a posibles interesados de presentar sus ofertas acordes al cuestionario de la plataforma Secop II y pliego de condiciones respectivo.

14. Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, consagra lo siguiente:

 “ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

15. Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones garantizando el deber de selección objetiva.

16. Que las circunstancias anotadas, constitutivas ciertamente de algunas inconsistencias o vicios de la presente actuación contractual, en términos de lo que ha venido sosteniendo la Doctrina y la Jurisprudencia, no son de aquellas que *“afecten el núcleo esencial de las disposiciones referidas a los requisitos de participación o a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas respecto del futuro contrato; con las que puedan verse seriamente afectados principios como el de igualdad y libertad de concurrencia de los proponentes, y con las que igualmente la entidad contratante pueda apoyarse para revocar una determinada actuación administrativa”*; y en esa medida,

Continuación de la Resolución No. DE 2026.

‘‘Por medio de la cual se sanea vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada menor cuantía No. SA-MC-016-2026”

puede la administración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la ley 80 de 1993, adoptar las decisiones orientadas a superar o sanear las deficiencias anotadas.

17. Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

18. Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

19. Así mismo, de acuerdo al estudio de la doctrina que analiza la materia se indica: "En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones, Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia."

 “El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas”.

20. Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

 “Se definirán reglas objetivas, justas, Claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación”

21. Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: “El saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos.

 Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”.

22. Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: “En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados”.

23. Que es menester concluir frente al caso que nos ocupa, y a las motivaciones enlistadas en el presente acto administrativo, hacen referencia a vicios de forma, susceptibles de ser saneados por la entidad en la medida que no afectan sustancialmente el núcleo o la esencia de las disposiciones que se refieren a los requisitos de

Continuación de la Resolución No. DE 2026.

‘‘Por medio de la cual se sanea vicio de procedimiento del proceso de selección abreviada menor cuantía No. SA-MC-016-2026”

participación o de las condiciones jurídicas, técnicas o económicas del futuro contrato, o incluso, con las que igualmente la administración pudiese revocar el acto de apertura.

24. Que de conformidad lo anterior, se procede a sanear el procedimiento y como consecuencia de ello se extiende el cronograma del proceso de Selección abreviada Menor Cuantía N.º SA-MC-016-2026 en lo que respecta al cronograma del proceso en la plataforma del Secop II, en aras de que los interesados objetivamente tengan espacio para el cargue de las respectivas ofertas dentro del término legal, de conformidad con lo requerido en el pliego de condiciones.

25. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el proceso de Selección abreviada Menor Cuantía N.º SA-MC-016-2026, por lo esbozado en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el cronograma electrónico para la publicación de la lista de precalificados, presentación de las ofertas y demás etapas subsiguientes, dentro del término señalado en la plataforma del SECOP II del proceso de referencia de Selección abreviada Menor Cuantía N.º SA-MC-016-2026.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Barrancabermeja, al primer (01) día del mes de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

JESSIE MORENO SALOM
Secretario General
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Acción:	Nombre del responsable	Firma	Fecha
Proyectó:	Edwin de la Cruz Figueroa- CPS Secretaría General		
Revisó:	María F. Ojeda Amado (Aspectos Jurídicos- sec. General)		
Aprobó:	Jessie Moreno Salom – Secretario General		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo que bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			